

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.^o 50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23.^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^o El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos.

2.^o El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.^o Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.^o Será de cuenta del proveedor la

conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde el 1.^o de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.^o El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.^o Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^o El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^o Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^o Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de siete mil doce pesetas cincuenta céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.^o Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día

anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^o Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^o Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^o, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^o Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^o Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^o Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^o establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^o Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^o El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^o No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el

contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se

calcula en 412.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendan al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ó Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cuatro céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual

podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de seis mil novecientas cuarenta y tres pesetas sesenta y un céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aparcibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisio-

nal, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1891. — El Presidente, Presilla. — El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de Febrero último, la apertura de la calle de Blasco de Garay, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 21 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin

de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuera el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de Marzo del corriente año, la apertura de la calle del General Alvarez de Castro, zona primera, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía, y

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de aquellos extremos serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de 6.486 pesetas del crédito de 9.000 que figura consignado en el concepto 8.º, art. 2.º, cap. 3.º de la Sección 5.ª del presupuesto vigente al concepto 3.º de los mismos artículos, capítulo y Sección, y cuya suma de 6.486 pesetas se hace necesaria para la adquisición de las dos bombas y dos carretes de incendios.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio

en los periódicos oficiales, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887-88.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las dos de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se celebre subasta para suministro de petróleo con destino al alumbrado público, por los años económicos de 1891-92 y 1892-93.

Idem id. para el suministro de efectos y composturas del material del alumbrado público por petróleo, por los años económicos de 1891-92 y 1892-93.

Idem disponiendo la transferencia de un crédito del concepto 15.º, art. 3.º, capítulo 3.º, sección 5.ª del presupuesto vigente al concepto 8.º del mismo artículo, con destino á las atenciones de lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino.

Idem id. la transferencia de varios créditos de la sección 9.ª, capítulos 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio, al concepto 2.º del primero de estos para atender á la ejecución de varias obras en el Cementerio del Este.

Idem aprobando el presupuesto adicional al del ensanche para el ejercicio de 1890-91.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Abril de 1891.—Rafael Salaya.

Arroyomolinos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1891 á 1892, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, se halla expuesto al público y de manifiesto por término de 15 días, en la Secretaría del mismo, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Arroyomolinos á 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Canillejas

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los señores facultativos que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de 20 días.

Canillejas 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Cobeña

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por 15 días, contados desde la fecha.

Cobeña 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan M. Crespo.

Hortaleza

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Hortaleza 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Hortaleza

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de 15 días.

Hortaleza 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

La Hiruela

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de esta villa, formados para el ejercicio de 1891 á 1892, se hallan dichos documentos ultimados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados no se admitirán y se darán el curso correspondiente.

La Hiruela 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Plácido García.

Manzanares el Real

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1891 á 1892; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manzanares el Real 16 de Marzo de 1891.—El Presidente de la Junta pericial, Rufino González.

Piñuécar

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Piñuécar y Marzo 31 de 1891.—El Alcalde, Pedro del Pozo.—P. O., Agapito Vélez, Secretario.

Sieteiglesias

El presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales para el año económico de 1891 á 1892, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días.

Sieteiglesias á 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en reclamación de que se revoque un acuerdo del Gobernador de la provincia, fecha 23 de Agosto del año próximo pasado, que dejó sin efecto varias multas impuestas al contratista del material de incendios D. Manuel Chacón, se ha iniciado por dicha Corporación recurso contencioso-administrativo, que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, en providencia de 21 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo

en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—Licenciado Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de Instrucción del distrito del Norte de esta Corte, y delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Norte de esta capital.

Por el presente hago saber que Don Gaspar Fernández Castañón y González, Registrador de la Propiedad que ha sido de los partidos judiciales de Pola de Laviana, Guadalajara, Sueca, y últimamente en el distrito del Norte de esta Corte, hasta que fué trasladado al de Granada á virtud de permuta aprobada por Real orden comunicada á este mi Juzgado en 25 de Febrero de 1889, sin que conste si tomó posesión del último expresado Registro; el solicitante, que manifiesta haber sido jubilado por Real orden de 21 de Marzo del año último, ha presentado escrito solicitando se publique por tercera vez, como se ejecuta por medio del presente que ha recurrido, interesando la instrucción de expediente previo á la devolución de la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de los expresados Registros, para que los que tengan que deducir alguna reclamación, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales mencionados, en el término de tres años, á contar desde el día 20 de Marzo del año último.

Dado en Madrid á 30 de Marzo 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en providencia dictada el día 3 del actual, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «Julio Levy F. Montargos y Compañía,» contra D. Francisco Somalo sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial que les fué dada, diferentes géneros, consistentes en piezas de paños y de otras telas, unas de satén para forros de trajes, otras de castor y otras diversas en clases finas, y varios cortes de pantalón de distintos colores y dibujos.

Para el acto del remate, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 25 del corriente mes, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta y es el de 2.250 pesetas, rebajado el 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos; así como los bienes que se hallan depositados en poder del mismo deudor, que habita en la Plaza Mayor, número 14, tienda.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado del Sur de esta Corte, formalizo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 3 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 3 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 77

SUR

Habiendo sido declarada en quiebra la Sociedad «Romero y López» y los socios que la constituyen D. Juan Roncero y Roncero y D. José López y López, por auto del Juzgado de primera instancia del Sur de esta capital, se cita por medio del presente á todos los acreedores de expresada Sociedad, para que concurran á la junta en que se tratará del nombramiento de Síndicos, y para la cual se ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en el local de repetido Juzgado; previniéndose á dichos acreedores que deberán hacer la gestión de sus créditos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de expresada junta; bajo apercibimiento de que los que se presenten después no tomarán parte en ella, y deberán hacerlo por escrito, siendo sólo admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Madrid 4 de Abril de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 84

ESTE

En virtud de providencia dictada en 24 del actual, en autos ordinarios de mayor cuantía que sigue D. Angel Abad y Domínguez, de esta vecindad, con D. Julián López Pérez, y D. Francisco Corral y Doña Leonarda Suárez y García sobre pago de pesetas, se emplaza por segunda vez por medio de esta cédula á la expresada Doña Leonarda Suárez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, personándose en forma, si lo tiene por conveniente; bajo apercibimiento de que no hacerlo se dará por contestada la demanda deducida y se le seguirán los autos en rebeldía.

Dado en Madrid á 28 de Marzo 1891.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, con fecha 5 del actual, en el expediente que se sigue sobre abintestato de Doña María Rosa Nava, que falleció en esta Corte el 27 de Mayo último, se llama á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.

Madrid 6 de Marzo 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos.—Es copia.—Burgos.

OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en providencia de 18 del corriente, ha acordado admitir la demanda de pobreza incoada por Doña Emilia Díaz González para litigar con su esposo D. Fernando Crespo y

Barrio, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia le emplazo por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días comparezca en los autos á contestarla; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 23 de Marzo de 1891.—El Escribano, Juan P. Pérez.

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á Teresa Torres García y Félix Gómez Tello, vecinos que se dice son de Madrid, calle de Núñez de Balboa, núm. 3-y de Pelayo respectivamente, y cuyo paradero se ignora, para que el día 16 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para celebrar las sesiones del juicio oral y público, en la causa que se sigue contra Juana de Arce y Villegas, por lesiones; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 24 Marzo 1891.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales

EL MOLAR

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta villa, en juicio verbal civil contra Dorotea Iglesias por Vicente Nieto, se ha acordado anunciar la venta en subasta pública, como perteneciente á la Dorotea, la finca siguiente:

Una casa sita en esta población y su calle de Remolino: linda derecha casa de Bernabé Moreno; izquierda la de Vicente Nieto, y espalda la de Juana Pérez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del mismo; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; habrá que depositar el 10 por 100 de la misma para tomar parte, y no existiendo títulos de propiedad, se suplirá su falta por los medios que establece la ley Hipotecaria.

El Molar 2 de Abril 1891.—V.º B.º—El Juez municipal, José de Sama.—El Secretario, Alejandro Madridano.

EL MOLAR

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante por término de 15 días.

Los aspirantes, durante ese plazo, presentarán sus instancias justificadas debidamente, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

El Molar 2 de Abril de 1891.—El Juez municipal, José de Sama.—El Secretario habilitado, Alejandro Madridano.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1891, se señala el

día 27 de los corrientes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria, consistentes en un muro de contención, que deben ejecutarse en el templo parroquial de San Jerónimo el Real de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante pesetas 48.923'23 céntimos.

La subasta se celebrará en esta oficina, calle de la Pasa, núm. 3, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.447 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 3 de Abril de 1891.—El Vocal, Vicepresidente, Enrique Almaraz Santos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico

Con arreglo al art. 36 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 20 de Abril de 1891, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Sevilla, número 2.

Para asistir á dicha junta deberán depositarse 50 acciones al menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el día 15 en París, en la *Société de Crédit Mobilier*, y hasta el día 18 en Madrid, en el *Banco General de Madrid*.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio